

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 015-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2020-00053	Saneamiento titulación inmueble	María Leticia Montoya	Herederos Aníbal Salazar Álvarez	No reconoce personería. Deja sin efecto notificación. Incorpora documentos	Marzo 30/2022
2019-00014	Ejecutivo mínimo	Banco Agrario	Eliberto de Js. Rodríguez	Traslado liquidación crédito	Marzo 30/2022
2018-00033	Ejecutivo mínimo	Banco Agrario	Jesús Abelardo Posada	Traslado liquidación crédito	Marzo 30/2022
2019-00034	Ejecutivo mínimo	Banco Agrario	César Ignacio Hoyos	Traslado liquidación crédito	Marzo 30/2022
2017-00025	Ejecutivo mínimo	Cooperativa de ahorro y crédito microempresas de Colombia	Rafael Genaro Moreno Correa	Traslado liquidación crédito	Marzo 30/2022
2022-00011	Solicitud matrimonio civil	José Gabriel Capac		Admite solicitud-fija fecha	Marzo 30/2022

Fecha de Fijación: Marzo treinta y uno (31) (25) de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Especial-Saneamiento titulación
Demandante	María Leticia Montoya Fonnegra
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Aníbal Salazar Álvarez
Radicado Nro.	053154089001-2020-00053-00
Providencia	Interlocutorio Nro.48
Decisión	No reconoce personería. Incorpora documento

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, el abogado Carlos Alberto Silva Gutiérrez identificado con la cc #70.123.093 y portador de la TP nro. 105.534 del C.S.J, presentó de manera física documentos referenciados como poderes especiales para representar a los señores Doralba, Álvaro, Gonzalo y Doris del Socorro Salazar Gil, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto. Empero, se evidencia de dichos escritos, no reúnen las exigencias establecidas en el artículo 74 del C.G.P.; esto es, que carecen de la presentación personal hecha por los poderdantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Lo anterior por cuenta si bien está en vigencia el decreto 806 de 2020 que en su artículo 5° faculta la presentación de los poderes especiales mediante mensaje de datos que no requieren de ninguna presentación personal, el profesional optó por hacerlo de manera física, por ende, estaba sometido a cumplir con las exigencias del citado artículo 74 del C.G.P.

Ahora, si bien es cierto el togado aduce que, no realiza presentación personal a dichos escritos amparado en el artículo 5° del decreto 019 de 2012, también lo es que, dicha norma aclara de manera expresa que: “ (“...”)*las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales*”

En ese orden de ideas, se precisa que, los poderes aportados de manera presencial por el doctor Carlos Alberto Silva Gutiérrez para representar los señores mencionados no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ni los consagrados en el Decreto 806 de 2020, que suple la “presentación personal” que debía realizarse con el expediente físico Así las cosas, no le queda otra opción al despacho, que no reconocer personería al togado hasta tanto no allegue los poderes en debida forma, esto es, si es de manera escrita

con el cumplimiento de las exigencias del artículo 74 del CGP, y si opta por mensaje de datos, debe ser conforme lo dice el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, se deja sin efecto la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda que obra en el expediente de fecha 25 de marzo de 2022.

De otro lado, se incorpora la constancia de la remisión hecha por la parte demandante al curador Diego López Ruiz, del auto que dispuso su nombramiento.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 15 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M.

Yamile E. Vélez G.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta(30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	CESAR IGNACIO HOYOS GRISALES
Radicado Nro.	053154089001-2019-00034-00
Providencia	Sustanciación Nro.50
Decisión	Corre traslado liquidación de crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 015 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta(30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORROS MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
Demandado	RAFAEL GENARO MORENO CORREA
Radicado Nro.	053154089001-2017-00025-00
Providencia	Sustanciación Nro.49
Decisión	Corre traslado liquidación de crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2022; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 015 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M. Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta(30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	JESÚS ABELARDO POSADA GARCÍA
Radicado Nro.	053154089001-2018-00033-00
Providencia	Sustanciación Nro.51
Decisión	Corre traslado liquidación de crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 015 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M. Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta(30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	ELIBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ ZAPATA
Radicado Nro.	053154089001-2019-00014-00
Providencia	Sustanciación Nro.52
Decisión	Corre traslado liquidación de crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUJGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 015 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M. Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Matrimonio Civil
SOLICITANTES:	José Gabriel Cápac Arévalo y María Belén Mora Vanegas.
RADICADO:	05 315 40 89001-2022-00011-00
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 047.
DECISIÓN:	Admite solicitud y Fija fecha para celebración del matrimonio.

Una vez revisada la presente solicitud de matrimonio, se observa que contiene los requisitos de Ley de conformidad con el artículo 90 del C.G. del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio Civil allegada a esta judicatura por el señor JOSE GABRIEL CAPAC AREVALO; identificado con documento de identidad C.C. Nro. 075022071-7 de la República del Ecuador con domicilio en la Calle 48 B No. 46-19 del Municipio de Guadalupe Antioquia y por la señora MARIA BELÉN MORA VANEGAS, identificada con documento de identidad C.C. Nro. 1.000.204.562 expedida en Guadalupe Antioquia; ambos mayores de edad y vecinos de este municipio de Guadalupe Antioquia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles seis (06) del mes de abril de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) P.M., para llevar a cabo la diligencia de celebración del matrimonio entre los solicitantes JOSE GABRIEL CAPAC AREVALO y MARIA BELÉN MORA VANEGAS.

TERCERO: Por secretaría CITese para la fecha y hora indicada a los testigos MARÍA YURLEY RODRIGUEZ TRUJILLO, identificada con C.C. No. 42.702.447 de Guadalupe Antioquia quien reside en la calle 50, No. 49-88 del municipio de Guadalupe Antioquia a DIANA CECILIA OSPINA SEPÚLVEDA, identificada con C.C. 1.035.521.192, quien reside en la calle 49, No. 49-44 del Municipio de Guadalupe Antioquia.



CUARTO: Infórmese a los solicitantes que dicha diligencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 15 fijado el 31 de marzo de 2022_a las 8:00 A.M.

Yamile E. Vélez G.
Secretaria